

EXP. No. 2020 003

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, A los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022). Al despacho de la Señora Juez, la presente ACCION DE TUTELA informando que regresó de la H. Corte Constitucional, quien la excluyó de revisión, en 1 cuaderno(s) con 23 folios.

Sírvase Proveer.

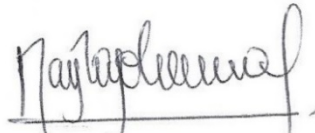
YASMIN ZAMBRANO VESGA

Secretaria

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)***

Evidenciado el informe secretarial que antecede OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, en consecuencia se dispone el archivo definitivo de las diligencias previas las desanotaciones en los libros índice, radicador y en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

Juez

rdm



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 061

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2019 00751

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, A los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022). Al despacho de la Señora Juez, la presente ACCION DE TUTELA informando que regresó de la H. Corte Constitucional, quien la excluyó de revisión, en 1 cuaderno(s) con 40 folios.

Sírvase Proveer.

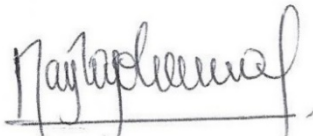
YASMIN ZAMBRANO VESGA

Secretaria

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)***

Evidenciado el informe secretarial que antecede OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, en consecuencia se dispone el archivo definitivo de las diligencias previas las desanotaciones en los libros índice, radicador y en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

Juez

rdm



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 061

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2019 00805

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, A los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022). Al despacho de la Señora Juez, la presente ACCION DE TUTELA informando que regresó de la H. Corte Constitucional, quien la excluyó de revisión, en 1 cuaderno(s) con 35 folios.

Sírvase Proveer.

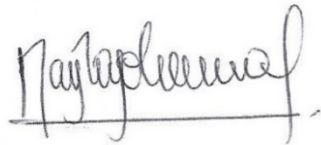
YASMIN ZAMBRANO VESGA

Secretaria

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)***

Evidenciado el informe secretarial que antecede OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, en consecuencia se dispone el archivo definitivo de las diligencias previas las desanotaciones en los libros índice, radicador y en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

Juez

rdm



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 061

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2019 00745

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, A los veinticuatro días del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2022)., al despacho de la Señora Juez, la presente ACCION DE TUTELA informando que regresó de la H. Corte Constitucional, en 02 cuaderno(s) con 87 y 178 folios.
Sírvase Proveer.

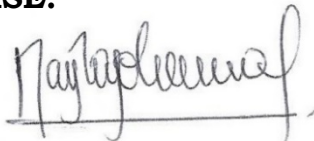
YASMIN ZAMBRANO VESGA

Secretaria

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR en providencia del 26 de marzo de 2021, PONGASE EN CONOCIMIENTO A LAS PARTES la decisión de la CORTE CONSTITUCIONAL, una vez cumplido lo anterior se ordena el archivo definitivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

Juez

rdm



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 061

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2019 00711

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, A los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022). Al despacho de la Señora Juez, la presente ACCION DE TUTELA informando que regresó de la H. Corte Constitucional, quien la excluyó de revisión, en 1 cuaderno(s) con 48 folios.

Sírvase Proveer.

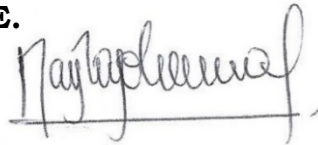
YASMIN ZAMBRANO VESGA

Secretaria

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)***

Evidenciado el informe secretarial que antecede OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR en providencia de agosto 09 de 2012, en consecuencia se dispone el archivo definitivo de las diligencias previas las desanotaciones en los libros índice, radicador y en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

Juez

rdm



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 061

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2019-000494

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia instaurado por **ISAIAS AREVALO MARTINEZ** contra **UGPP**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde se CONFIRMO el auto apelado y se encuentra pendiente continuar con el trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D. C., mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

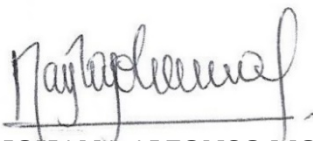
Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo MARTES ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a la hora de las NUEVE Y TREINTA de la mañana (9:30A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o testigos en caso de haberse solicitado, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 061

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2018-669

SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **JOSE ALIRIO ORTIZ RINCON** contra **ARL COLMENA SEGUROS**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue **CONFIRMADA** la sentencia apelada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada a cargo del demandante, dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP, procedo a liquidar las costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS

\$-0-

AGENCIAS EN DERECHO

SEGUNDA INSTANCIA	\$ 0
PRIMERA INSTANCIA	\$500.000
TOTAL...	\$500.000

SON: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000,00).

Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

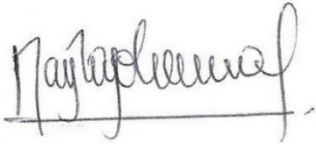
OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la **APROBACIÓN** de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

En firme la presente providencia, ingresen al archivo las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 61

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso ordinario laboral Rad. 2018-266

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **IVAN ALEJANDRO REYES MUÑOZ** contra **SEL COLOMBIA S.A.S.**, informando que a la fecha no ha sido posible. Sírvasse proveer.

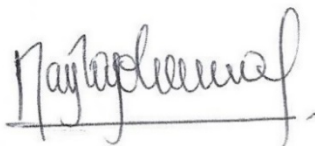
YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que, si bien en audiencia del 28 de enero de 2020 se designó como perito traductor al señor **FERNANDO FONSECA GONZALEZ**, a quien ha sido posible contactar para que tome posesión, se dispone **REMOVE** del cargo de perito traductor al señor **FERNANDO FONSECA GONZALEZ** y en razón a que en la Rama Judicial no se cuenta con una lista de auxiliares de la justicia para tal fin, se accede a la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante para que contrate a un perito traductor en aras de darle celeridad al proceso, teniendo en cuenta que dicha prueba debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 226 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 de mayo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 61
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **LUIS FELIPE RECUERDO RUIZ** contra **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue **REVOCÓ** la sentencia apelada y se encuentra pendiente por señalar agencias en derecho en los términos ordenados. Sírvasse proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.
Bogotá D.C., mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

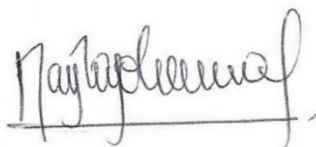
OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, se dispone que por secretaria se practique la liquidación de costas, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de \$800.000 a cargo del **demandante.**, lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP.

Frente a la solicitud de copias de la parte demandada se resolverá sobre las mismas una vez en firme las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 61

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2016-445

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **GINA PAOLA RODRIGUEZ GONZALEZ** contra **CORPORACION CLUB EL NOGAL**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue aprobada la transacción suscrita entre las partes y dio por terminado el proceso.

Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

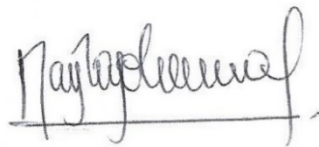
Por otro lado, advierte el despacho que el apoderado de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido (fl. 177); al respecto es pertinente recordar que el artículo 76 del CGP según el cual *“la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

Por lo anterior, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el doctor **CARLO DAVID SUAREZ ANAYA** en calidad de apoderado judicial de la parte actora, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

En firme la presente providencia, ingresen al archivo las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps


JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 31 de mayo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 61
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **EDISON RODRIGUEZ PARRA** contra **CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION**, informando que a la fecha han transcurrido más de seis (6) meses, a partir del auto que admitió la demanda especial de fuero sindical acción de reintegro, sin que hasta la fecha haya dado cumplimiento a la notificación, demostrando su falta de interés. Sírvase proveer.

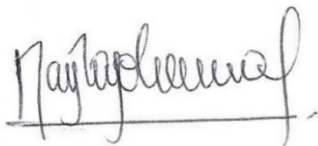
YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que pese a que en auto del 3 de diciembre de 2020 se ordenó notificar a la demandada CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, SINDICATO DE INDUSTRIA DE LA COHESIÓN SOCIAL NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD, COMPLEMENTARIOS Y CONEXOS – CONALTRASACO Y LA SUBDIRECTIVA DEL SINDICATO DE INDUSTRIA DE LA COHESIÓN SOCIAL NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD, COMPLEMENTARIOS Y CONEXOS – CONALTRASACO a la fecha no se ha dado cumplimiento a tal requerimiento, demostrando desinterés en la Litis, lo cual trajo como consecuencia que el presente proceso se encuentre en la Secretaría del Despacho sin trámite alguno hace más de seis (06) meses, por lo que el Juzgado **ORDENA** el archivo de las presentes diligencias, al tenor de lo normado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 31 de mayo de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 61 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria
--

EXP. No. 2015-712

SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **MAGDALENA SALGADO VERGARA** contra **COLPENSIONES**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue **REVOCÓ** la sentencia apelada y mediante providencia del 2 de junio de 2021 la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral **CASÓ** la providencia recurrida y en sede de instancia **CONFIRMÓ** la sentencia de primera, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada a cargo de la demandada, dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP, procedo a liquidar las costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS

\$-0-

AGENCIAS EN DERECHO

CORTE	\$ 0
SEGUNDA INSTANCIA	\$ 500.000
PRIMERA INSTANCIA	\$4.000.000
TOTAL...	\$4.500.000

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE
(\$4.500.000,00).

Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

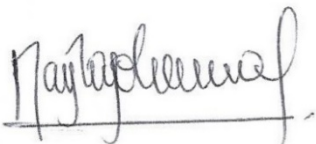
OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la **APROBACIÓN** de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

En firme la presente providencia, ingresen al archivo las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 61

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Exp. No. 2015-012

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso de **OLGA LUCIA SILVA RAYO** contra **CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD** informando que la parte demandante aporó pago de costas. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

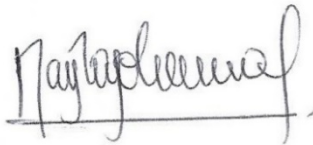
**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se ordena incorporar el comprobante de pago de costas a favor del ejecutante por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) tal como se verifica a folio 542.

Por lo anterior, se dispone que el proceso quede en secretaria a la espera que la parte solicite la entrega del título que constituye la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 de mayo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 61
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2012-357

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **DIANA CAROLINA ESCOBAR RODRIGUEZ** contra **LOGÍSTICA DE DISTRIBUCIÓN SÁNCHEZ POLO S.A.**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue **MODIFICADO el numeral tercero** la sentencia apelada y mediante providencia del 24 de junio de 2020 la Corte Suprema de Justicia NO CASO, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada, dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP, procedo a liquidar las costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS

\$-0-

AGENCIAS EN DERECHO

CORTE

A cargo de la demanda	\$8.480.000
SEGUNDA INSTANCIA	\$ 0
PRIMERA INSTANCIA	\$20.000.000
TOTAL...	\$28.480.000

**SON: VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS
M/CTE (\$28.480.000,00).**

Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

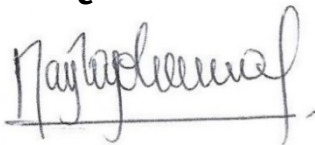
OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la **APROBACIÓN** de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

En firme la presente providencia, ingresen al archivo las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 61

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021), informando que dentro del Proceso Ordinario de **GLORIA PATRICIA MORIONES GORDILLO** contra **AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORRESDORES DE SEGURO**, la demandada aportó escrito de contestación a la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería como apoderado de la demandada **AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS** al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y tarjeta profesional No. 115.849 del C.S de la J. teniendo en cuenta la calidad abogado inscrito de **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, para los fines del poder conferido obrante en subsanación a la demanda.

De otro lado, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúnen los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte la demandada **AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS**.

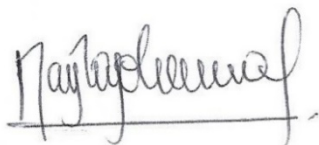
Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **JUEVES PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 061

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **SOLEDAD DEL CARMEN BARON SANEZ** contra **COLPENSIONES Y OTRO** informando que la demandada Skandia aportó escrito de contestación a la demanda quien a su vez presentó llamamiento en garantía y la demandada COLPENSIONES aportó escrito de contestación a la demanda dentro del término legal establecido. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, si bien es cierto obra a folio 49 del expediente constancia del mensaje de datos remitido por la parte actora a la dirección electrónica de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, también lo es que la demandada no envió el acuse de recibo del mismo, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020 en el entendido *“que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

No obstante lo anterior, como quiera que la demandada presentó escrito de contestación a la demanda **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.248 y tarjeta profesional No. 152.354 del C.S de la J. conforme certificado de existencia y representación legal visible en expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

Solicita SKANDIA S.A. que se llame en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre ellas, destinados a amparar los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones (entre ellos el demandante), por lo que en caso que la sentencia que ponga fin al

proceso condene a devolver las primas pagadas como contraprestación legal por ese seguro, la entidad llamada a realizarla es MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. que fue quien las recibió.

Para resolver debe tenerse en cuenta que el artículo 64 del CGP, al cual nos remitimos por disposición expresa del art. 145 del CPT y de la SS, establece que *“quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”*.

En el caso que nos ocupa, si bien se allegaron las pólizas suscritas entre MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. que dan cuenta de la existencia de los contratos de seguro previsional a los que se refiere la demandada, advierte el Despacho que el objeto de este proceso es que se declare la nulidad o ineficacia del traslado del demandante del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y de las afiliaciones que se efectuaron a sus diferentes administradoras y escapa del conocimiento de la jurisdicción ordinaria laboral la situación relacionada con los contratos de seguro celebrados entre las personas jurídicas señaladas que no son *controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras* (numeral 4º del artículo 2º del CPT y SS), sino que se trata de un asunto meramente comercial entre dos contratantes que corresponde conocer a una jurisdicción distinta y, por ende, no puede en este proceso resolverse sobre tal relación.

Con fundamento en lo anterior, **SE NIEGA** el llamamiento solicitado.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra en la contestación de Colpensiones del expediente digital y como su apoderada sustituta se reconoce a la Dra. **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.713.048 y tarjeta profesional No. 67.612 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra en la contestación de Colpensiones del expediente digital

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

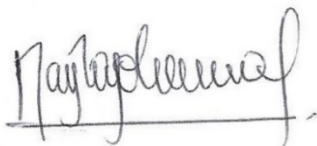
En consecuencia, se dispone **SEÑALAR** el próximo **JUEVES SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico **jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 de mayo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 061

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2018-00463

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que el Juzgado 6 Laboral del Circuito de Bogotá allegó la documental requerida en auto anterior. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se ordena incorporar al expediente la respuesta emitida por el Juzgado 6 Laboral del Circuito de Bogotá visible en expediente digital.

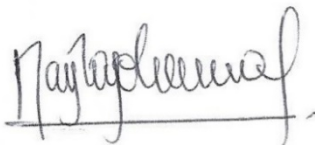
En consecuencia, cítese a las partes para la continuación de audiencia, a la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)** del día **MIÉRCOLES DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** que se llevará a cabo de manera virtual a través de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 061

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2019-00769

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **LUIS ALBERTO JOSE GABRIEL ACUÑA GONZALEZ** contra **COLPENSIONES Y OTROS** informando que las demandadas aportaron escrito de contestación a la demanda y poder. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA
JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y si bien es cierto obra en expediente digital copia del mensaje de datos remitido por la parte actora a la dirección electrónica de las demandadas **PORVENIR y PROTECCION**, también lo es que las demandadas no enviaron el acuse de recibo del mismo, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020 en el entendido *“que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

No obstante lo anterior, como quiera que las demandadas **PORVENIR y PROTECCION** presentaron de contestación a la demanda **se consideran notificadas por conducta concluyente** del auto admisorio, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** a la doctora **SARA LOPERA RENDON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.653.235 y tarjeta profesional No 330.840 del C.S de la J. conforme escritura pública visible en la contestación de la demanda de Protección del expediente digital.

Por otro lado, se reconoce personería como apoderado principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la Dra. **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.914.728 y tarjeta profesional No. 288.455 del C.S de la J. teniendo poder visible en contestación a la demanda.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la

cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Por otro lado, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra en la contestación de Colpensiones del expediente digital y como su apoderada sustituta se reconoce a la Dra. **VIVIANA MORENO ALVARADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.093.767.709 y tarjeta profesional No. 269.607 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra en contestación a la demanda del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

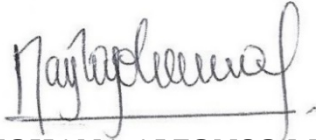
Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

Por último, se reconoce personería como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 2.073.680.314 y

tarjeta profesional No. 215.205 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra en expediente digital.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

mij



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 061

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2019-00809

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **LUZ STELLA LEON PATIÑO** contra **COLPENSIONES Y OTROS** informando que la demandada **COLPENSIONES** aportó escrito de contestación a la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA
JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra en la contestación de Colpensiones del expediente digital y como su apoderada sustituta se reconoce a la Dra. **VIVIANA MORENO ALVARADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.093.767.709 y tarjeta profesional No. 269.607 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra en contestación a la demanda del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

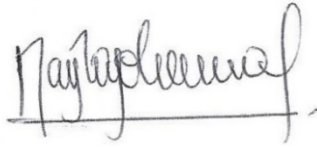
Po otro lado, se reconoce personería como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 2.073.680.314 y tarjeta profesional No. 215.205 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra en expediente digital.

Por último, se requiere al apoderado de la parte actora para que en el término de diez (10) días hábiles se sirva aportar copia del trámite de notificación personal a la demandada **PORVENIR** de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y el acuse de recibo al que

hace referencia la sentencia C-420 de 2020, así como también documental en la que conste la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 061

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2022 00040

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

Bogotá D.C., Enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por LUIS ERACLIO GALEANO GAMBOA contra ARQUITECTOS INGENIEROS PORTICON SAS y otro, recibida por reparto el 28 de enero de 2022. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico a la demandada. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería al profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

EXTREMO PASIVO: debe el libelista aclarar si es su deseo demandar a COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SERVICIO INDUSTRIAL PRODUCTIVO TOTAL LTDA, lo anterior obedece a que se menciona a dicha entidad en las pretensiones undécimo y duodécimo.

CLASE DE PROCESO. El libelista debe indicar con claridad la clase de proceso a adelantar tanto en el poder como en la demanda, pues, se limita a indicar se trata de un proceso ordinario laboral, se advierte que los procesos que se tramitan ante la jurisdicción laboral son ordinarios y especiales y de única y primera instancia.

ENVÍO DE LA DEMANDA. Deberá darse cumplimiento a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, según el cual *“al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Nayla Johana Alfonso Mogollon

NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

Juez

rdm



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 061

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2022 00044

*SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá D.C., Enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)*

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por YOLANDA BAQUERO LANDAZABAL contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y otro, recibida por reparto el 31 de enero de 2022. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

Secretaria

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora MARIA EUGENIA CATAÑO CORREA, identificado con la C.C. No 43.501.033 y T.P. No. 62964 del C.S.J, como apoderado de la demandante para los fines del poder conferido.

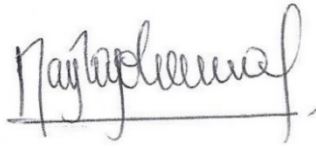
Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora YOLANDA BAQUERO LANDAZABAL Contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las encartadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo de la señora YOLANDA BAQUERO LANDAZABAL so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

Juez

rdm



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 061

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2022 00039

*SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá D.C., Enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)*

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por BEATRIZ PINZON PINILLOS contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, recibida por reparto el 31 de enero de 2022. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

Secretaria

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.929.297, portador del Tarjeta Profesional No. 148850 del C.S.J, así mismo se reconoce a la Doctora VANESA PATRUNO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 53.121.616, portador del Tarjeta Profesional No. 209015 del C.S.J, como apoderada sustituta del demandante para los fines de los poderes que obran en el expediente digital.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora BEATRIZ PINZON PINILLOS Contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

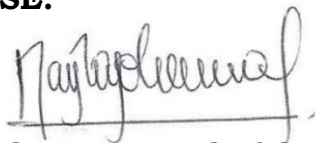
De la anterior decisión notifíquese personalmente a la encartada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo del señor LUIS ALBERTO CASTRO GROSS, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

Juez

rdm



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 061

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2022 00033

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá D.C., Enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por JOSE GERARDO PARDO CAVANZO contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, recibida por reparto el 21 de enero de 2022. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico a la demandada Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

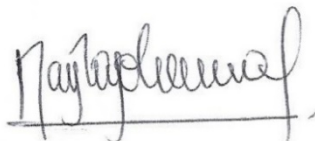
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora TERESITA CIENDUA TANGARIFE, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.238.315, portador del Tarjeta Profesional No. 116558 del C.S.J, como apoderada del demandante para los fines del poder conferido.

Ahora bien, encuentra el Despacho que no se cumplió con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6° del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, según el cual *“al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*, por lo que se INADMITE LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane efectuando el envío a la dirección electrónica del demandado, **so pena de rechazo**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

Juez

rdm



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 061

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por JOSE EUTIMIO SANCHEZ SANCHEZ identificado con C.C. No. 79.322.011 contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y OTRO, recibida por reparto el 28 de enero de 2022. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

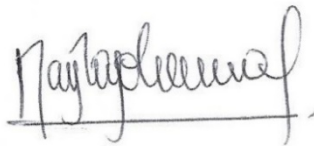
JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, previo a calificar los requisitos de la demanda presentada por el señor JOSE EUTIMIO SANCHEZ SANCHEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y OTRO, se **REQUIERE AL DEMANDANTE** para que en el término de cinco (5) días hábiles allegue el escrito de la demanda, como quiera que no obra dentro de los documentos remitidos por reparto.

Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

AMRC



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 061

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por **AMADA MARIA CARO VEGA** identificada con C.C. No. 1.004.283.871 contra **MEGALINEA S.A** y **OTRO**, recibida por reparto el 9 de febrero de 2022. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico a las demandadas. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.211.681, portador de la Tarjeta Profesional No. 194.439 del C.S.J, como apoderado de la demandante para los fines del poder conferido.

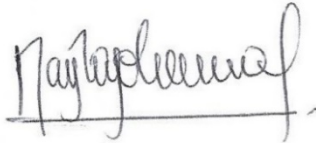
Ahora, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a la falencia que a continuación se advierte:

- 1. ENVÍO DE LA DEMANDA:** No se cumplió con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, según el cual “al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado”.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por la señora por **AMADA MARIA CARO VEGA** identificada con C.C. No. 1.004.283.871 contra **MEGALINEA S.A** y **BANCO DE BOGOTÁ**; para que subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

AMRC



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 061

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2022 00015

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Bogotá D.C., Enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por LLEFERSON PAUL AVENDAÑO VELASCO contra BAR RESTAURANTE EL BOHEMIO, recibida por reparto el 21 de enero de 2022. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería al profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

INSUFICIENCIA DE PODER. Se advierte que el poder aportado con la demanda resulta insuficiente, puesto que no se determinan claramente los asuntos como se indica en el artículo 74 del C.G.P., además de lo anterior se dirige a la autoridad judicial diferente.

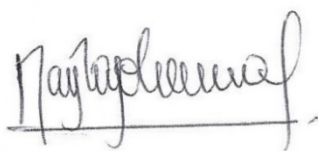
CLASE DE PROCESO. El libelista debe indicar con claridad la clase de proceso a adelantar, pues, en el acápite procedimiento indica se trata de un proceso ordinario laboral de mayor cuantía, el cual resulta inexistente, se advierte que los procesos que se tramitan ante la jurisdicción laboral son ordinarios y especiales y de única y primera instancia.

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO : Se requiere a la profesional derecho a fin que aclare tanto en el poder como en el libelo, el extremo pasivo de la presente demanda, al efecto se debe tener en cuenta que tal como lo dispone el artículo 515 del Código de Comercio “*Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales*”, razón por la cual el establecimiento de comercio BAR RESTAURANTE EL BOHEMIO, no cuenta con personería jurídica ni capacidad para ser parte dentro del proceso.

ENVÍO DE LA DEMANDA. El tramite aportado a través de correo electrónico no demuestra efectividad, por lo que deberá darse cumplimiento a través de correo certificado a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, según el cual *“al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON
Juez

rdm



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 061

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2022 00043

*SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá D.C., Enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)*

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por JAIME ARENAS SILVA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, recibida por reparto el 31 de enero de 2022. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

Secretaria

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora YENNIFER YULIETH AGUDELO GOMEZ, identificado con la C.C. No 1.130.665.427 y T.P. No. 189709 del C.S.J, como apoderado del demandante para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor JAIME ARENAS SILVA Contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

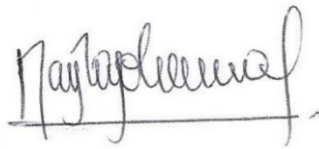
De la anterior decisión notifiqúese personalmente a la encartada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo del señor JUAN MANUEL ARENAS VELA, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del

CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

Juez

rdm



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 061

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria